

ARTICULOS MODIFICADOS

ART 1 -

ART 10

ART 11

ART. 15

ART. 53

CENTRO COMERCIAL E INDUSTRIAL DE RAFAELA – ESTATUTO.

Capítulo I – DE LA DENOMINACIÓN Y FINALIDADES

Artículo 1º: El capítulo I - DE LA DENOMINACIÓN Y FINALIDADES en su Artículo 1º quedaría entonces: Queda constituido por tiempo indeterminado y bajo la denominación de “Centro Comercial e Industrial de Rafaela y la Región”, un Centro de Empresarios de Industria, Comercio y Servicios, con asiento legal en la ciudad de Rafaela, entidad que es continuadora de Centro Comercial e Industrial del Departamento Castellanos y de Centro Comercial e Industrial de Rafaela.

Artículo 2º: Sus finalidades son:

- a) Fomentar la agremiación amplia y libre como medio de facilitar el estudio de cuanto propenda al perfeccionamiento y estabilidad de las fuerzas empresarias del Departamento Castellanos.
- b) Defender los intereses generales del comercio, la industria y actividades afines, ante las autoridades públicas de cualquier jurisdicción, sea peticionando a las mismas, emitiendo opinión por sí o cuando le sea requerida, o asesorando en casos específicos cuando lo estime conveniente.
- c) Ejercer el derecho de petición ante los poderes constituidos en demanda de leyes, decretos o disposiciones administrativas, o modificación de las existentes en su caso, en el sentido de que ellas faciliten el desenvolvimiento del comercio e industria asegurando sus transacciones o favoreciendo sus intereses legítimos.
- d) Difundir entre sus asociados por los medios que se juzguen más eficientes el conocimiento amplio de las leyes, disposiciones legales y administrativas que atañen al comercio e industria, acrecentando a la vez la cultura e ilustración de sus asociados mediante la fundación de bibliotecas, periódicos y/o revistas, conferencias y demás medios idóneos, manteniendo al efecto oficina informática y organismos de consulta en el orden comercial, económico, financiero y jurídico.
- e) Actuar a solicitud de parte y dentro de su esfera de acción, en función de conciliación en los conflictos que se suscitaren entre socios, o entre estos y sus obreros y/o empleados, promoviendo el mantenimiento de buenas relaciones entre las partes.
- f) Cooperar en toda iniciativa de bien público que sea de origen oficial o particular.
- g) Promover dentro de su seno, y a criterio de la Comisión Directiva, de acuerdo al presente estatuto, la formación de Cámaras Sectoriales y Comisiones de Trabajo con el fin de promover las actividades socio-económicas de la ciudad y región. Se entiende por Cámaras Sectoriales, en sentido amplio, a las que agrupan empresas de similar actividad específica u otros intereses o características afines.
- h) Crear o asociarse a cajas o ser socios de mutualidad o previsión para beneficio de sus asociados.
- i) Realizar toda otra acción tendiente al logro de las finalidades y objetivos de la asociación, los

cuales se indican en este artículo con carácter enunciativo y no limitativo.

j) Invitar o concurrir por intermedio de representantes que nombre especialmente al efecto, a formar parte de comisiones con otras entidades representativas de la ciudad o de la zona para mejorar las relaciones gremiales, propender al bienestar general de la comunidad o a los fines de lograr la defensa de los intereses de sus asociados.

k) Acordar la transferencia de inmuebles de su propiedad como aporte a Fideicomisos o cualquier otra herramienta financiera apta para el desarrollo de emprendimientos inmobiliarios que deberá ser aprobada por Asamblea de asociados.

Capítulo II – DE LOS ASOCIADOS:

Artículo 3º: El Centro estará formado por asociados Honorarios, Activos, Protectores y Vitalicios. En todos los casos en los que las personas jurídicas asociadas deban explicitar su voluntad societaria, deberán identificar la persona física que las representa.

Artículo 4º: Recibirá la distinción de asociado Honorario toda persona que hubiese prestado servicios extraordinarios o de indiscutible beneficio al Centro. La Comisión respectiva efectuará la designación por mayoría especial, de la totalidad de sus miembros.- Son asociados Activos las personas físicas y las personas jurídicas, que abonen la cuota mensual.- Asociados Protectores son aquellos que reuniendo las mismas condiciones que los asociados activos abonen una cuota igual o superior al doble de la que corresponde a la categoría de asociado activo.- Asociados vitalicios son aquellos que reuniendo las mismas condiciones de los asociados activos abonen una cuota única que se fijará al efecto.

Artículo 5º: Para ser asociado Activo se requiere:

- a) No encontrarse en quiebra, liquidación administrativa o proceso penal pendiente de resolución o resuelto por su gravedad la Comisión Directiva considere perjudicial para la Institución.
- b) Ser presentado a la Comisión Directiva por otro asociado.

Artículo 6º: Son derechos de los asociados, cualquiera fuese su categoría:

- a) Concurrir al local del Centro y celebrar en el todos los contratos y operaciones autorizado por las leyes, estatutos y reglamentaciones, ajustándose al reglamento que se dictará.
- b) Intervenir en las deliberaciones sociales formando parte de las Asambleas Generales.
- c) Elegir y ser electo para los cargos directivos y/o de representación de la Institución, requiriéndose tener una antigüedad no menor de seis meses.
- d) Ejercer el derecho de petición en todo aquello que se refiera a los objetos y fines de la asociación.
- e) Presentar propuestas para la admisión de asociados.
- f) Presenciar las reuniones de la Comisión Directiva o hacer en las mismas uso de la palabra cuando

se estén tratando asuntos presentados por ellos y cuando la Comisión Directiva por mayoría de votos así lo faculte.

g) Utilizar todos los servicios de información y asesoramiento técnico y jurídico organizados por el Centro.

h) Ejercer las demás atribuciones que les confieren los Estatutos.- Son deberes de los asociados:

a) En el caso de los asociados activos y protectores, satisfacer con puntualidad las cuotas mensuales en vigencia.

b) Observar los deberes de buen compañerismo, ética comercial, decoro y urbanidad en sus relaciones entre sí y con las demás personas que concurran al local de la asociación.

c) Cumplir y respetar los Estatutos y Reglamentos de la Institución como así también las resoluciones de esta Comisión Directiva y de las Asambleas Generales.

d) Cooperar con sus iniciativas y su actuación al mayor prestigio de la Institución.

Artículo 7º: Para ser admitido como asociado activo, protector o vitalicio, se requiere llenar una solicitud al efecto, firmada por otro asociado de la Institución. La Comisión Directiva resolverá la admisión o rechazo de una solicitud por simple mayoría de sus asociados presentes.- En ningún caso el rechazo de la misma dará derecho al solicitante o al asociado que lo presentó, a pedir explicaciones sobre los motivos que determinaron esa resolución.-

Artículo 8º: Los asociados, cualquiera sea su categoría, podrán ser suspendidos o excluidos de los registros del Centro.- Son causas de suspensión:

a) Conducta ofensiva o indecorosa en la Entidad.

b) Cualquier otra causa no prevista en estos Estatutos y que a juicio de la Comisión Directiva se considere suficiente.- La Comisión Directiva fijará el término y/o plazo que durará la suspensión.

c) Encontrarse en estado de quiebra, liquidación administrativa o proceso penal pendiente de resolución o resuelto que por su gravedad la Comisión Directiva considere perjudicial para la Institución.- Son causas de exclusión:

a) Falta de pago de seis mensualidades vencidas y consecutivas.

b) Trasgresión a las normas establecidas en los presentes estatutos o desacato a las resoluciones de los órganos directivos de la Institución.

c) Por haber cometido actos graves en detrimento de la Institución.- La suspensión o exclusión se dictará, previa vista al interesado, por mayoría de dos terceras partes de los miembros presentes de la Comisión Directiva y será notificada en cualquier forma fehaciente.- En ambos casos, suspensión o exclusión, el asociado tendrá derecho dentro de los 15 días corridos de notificada la resolución, de

apelar la medida ante la Asamblea Ordinaria o ante una Extraordinaria convocada de acuerdo a estos Estatutos.

Capítulo III – DEL PATRIMONIO

Artículo 9º: El patrimonio social se compone:

- a) De las cuotas que abonen los asociados.
- b) De los bienes que poseen en la entidad y de los que se adquiriera en lo sucesivo por cualquier título, así como las rentas que los mismos produzcan.
- c) Del producido de cualquier otro ingreso que pueda obtenerse.- La Institución empleará sus fondos única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines sociales.

Capítulo IV – DE LA DIRECCION

Artículo 10º: La dirección y gobierno de la Institución será ejercida por la Comisión Directiva que estará compuesta por diecinueve miembros, pudiéndose elevar hasta veintiuno por decisión de la mayoría de dos tercios de la misma, debiendo ser sometida a la aprobación de una Asamblea General Extraordinaria que será convocada al efecto de modificar estos Estatutos .- La Comisión Directiva estará integrada por dos tipos de miembros a saber:

- a) Comunes: son las personas físicas o representantes de las personas jurídicas.
- b) Orgánicos: son las Cámaras u otros organismos asociados al Centro Comercial e Industrial de Rafaela y la Región.- A los efectos de agilizar su gestión, la Comisión Directiva podrá crear un Comité Ejecutivo formado por hasta diez de sus miembros.

Artículo 11º: La Comisión Directiva estará integrada por el Presidente, un Vicepresidente primero, un Vicepresidente segundo, un Secretario, un Tesorero, y catorce Vocales.- Integran la Comisión Directiva en calidad de miembros orgánicos la Cámara de Industriales Metalúrgicos de Rafaela y Departamento Castellanos, la Cámara de Pequeñas Industrias de la Región, la Fundación para el Desarrollo Regional, la Cámara de Comercio Exterior del CCIDC , la Comisión de Comercio del CCIRR, el Instituto de Informes Comerciales del CCIRR, la Comisión de Industria del CCIRR y la Fundación Centro de Desarrollo Empresarial y todas las Cámaras formadas o a formarse en el seno de la Institución que no se encuentren detalladas en el presente artículo, y que acrediten fehacientemente ante la Comisión Directiva, su decisión y voluntad de integrar la misma en carácter de miembros orgánicos, a través de un acta interna de Comisión Directiva de cada Cámara confeccionada en legal forma, de la cual surja la intención de participar de la Comisión Directiva en el carácter de miembro anteriormente expuesto.- Los cargos de Presidente, Vicepresidente primero, Vicepresidente segundo, Secretario, Tesorero y seis vocalías, corresponderán a miembros comunes elegidos por Asamblea.- Las restantes ocho vocalías corresponderán a los miembros orgánicos citados en este artículo, a razón de una vocalía por cada

miembro orgánico.- Los dos miembros comunes u orgánicos que puedan incorporarse a la Comisión Directiva, conforme lo prevé el Artículo 10º, detentarán otras tantas vocalías.- En los casos de las personas jurídicas y de los miembros orgánicos, la participación será a través de un representante, persona física nombrada a tales efectos, siendo esta función personal e indelegable.- El presidente o el Vicepresidente que corresponda al sector distinto, según se define en el Artículo 25, podrá convocar a una Asamblea General Extraordinaria de Asociados cuando una resolución tomada por la Comisión Directiva afecte gravemente los intereses sectoriales que este representa. La misma será convocada al efecto dentro de los treinta días para resolver la situación planteada. Cualquier resolución de la Comisión Directiva sobre la representatividad en la misma de los miembros orgánicos mencionados en el presente artículo, o de los que en el futuro puedan incorporarse, requerirá mayoría de dos tercios de sus miembros. En caso de disolución de Cámaras u otras entidades asociadas que integran la Comisión Directiva se deberá convocar a Asamblea General Extraordinaria para modificar Estatutos.

Artículo 12º: Los miembros comunes de la Comisión Directiva durarán dos años en sus funciones y se renovarán por mitades.

Artículo 13º: Para ser electo miembro de la Comisión Directiva, las personas físicas asociadas de la Institución y los representantes de las personas jurídicas, deben tener más de veintiún años de edad y además estar al día con las cuotas societarias correspondientes. El desempeño de cargos en la Comisión Directiva será personal e indelegable estándole prohibido percibir sueldos o remuneraciones por función o por trabajos y/o servicios prestados a la entidad.

Artículo 14º: Los miembros comunes de la Comisión Directiva no podrán ser electos para cargos en la misma por más de cinco períodos y por más de cuatro períodos consecutivos en un mismo cargo.

Artículo 15º: La Comisión Directiva tendrá amplias facultades de administración dentro de los límites estatutarios; ejercerá la representación de la Institución ante los poderes públicos y demás instituciones, la dirección general y oficial de la misma, la disposición y administración de los fondos sociales, la convocatoria a asambleas y la ejecución de sus resoluciones.- Son también facultades de la Comisión Directiva vigilar el fiel cumplimiento de estos estatutos, aplicando las penas señaladas para los casos de infracción, admitir o rechazar las solicitudes de ingreso, suspender y excluir a los asociados, nombrar, suspender o destituir al personal y reglamentar sus funciones, hacer y reformar el reglamento interno y vigilar su cumplimiento.- Fallar las cuestiones que se susciten entre los asociados y que fueren sometidas a ella.- Contestar consultas que les fueren hechas por los asociados y delegar facultades específicas en comisiones o cámaras en los asuntos que crea necesario.- Diseñar herramientas de planificación interanual, elaborar

presupuestos anuales y crear reglamentos internos para la Comisión Directiva. Considerar y presentar la Memoria y Balance Anual dando cuenta de su actuación y del estado general de la Institución al finalizar cada ejercicio social que lo será el 30 de junio de cada año.- Proponer a la Asamblea los candidatos a asociados honorarios.- Podrá adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles.- Toda operación de enajenación de inmuebles, así como la constitución de gravámenes sobre los bienes de su patrimonio, requerirá la aprobación de una asamblea de asociados.- Solicitar préstamos y realizar toda clase de operaciones y tramitaciones con bancos oficiales, privados, mixtos u otras entidades financieras.- Sostener y transar juicios, abandonarlos, apelar o recurrir, denunciar o querellar criminalmente, nombrar asesores, procuradores, representantes y apoderados especiales, transigir y/o comprometer o someter toda cuestión al arbitraje renunciado o no al derecho de apelación.- Estas facultades son enunciativas y no limitativas en cuanto aseguren el cumplimiento fiel de los Estatutos en su finalidad y objeto.

Artículo 16º: La Comisión Directiva se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria cuando lo considere conveniente el Presidente o lo soliciten tres de sus miembros.

Artículo 17º: La Comisión Directiva podrá nombrar, con sus propios miembros o requiriendo la colaboración de asociados del Centro Comercial e Industrial de Rafaela, Comisiones en el número que considere necesario. Estas Comisiones podrán ser renovadas indefinidamente y sus autoridades durarán como máximo dos años pudiendo ser reelectas. Todo asunto que la Comisión Directiva considere conveniente será encomendado para su estudio y análisis a estas Comisiones, las que a los efectos de su funcionamiento podrán contar con un Reglamento Interno. Las decisiones de estas Comisiones deberán ser comunicadas y puestas a consideración de la Comisión Directiva del CCIR.

Artículo 18º: Los presidentes de las Cámaras Sectoriales y otras entidades asociadas dependientes de la Institución y no incluidas en la descripción del Artículo 11º, podrán asistir a las reuniones que celebre la Comisión Directiva del CCIR a petición de ésta o de su propia Comisión Directiva, teniendo voz en lo que se refiera a su ramo pero no derecho a voto.

Artículo 19º: La Comisión Directiva no podrá renunciar en pleno sino ante una Asamblea General. Ninguno de sus miembros podrá hacer abandono del cargo antes de la entrega del mismo al reemplazante electo.

Artículo 20º: Las sesiones de la Comisión Directiva se realizarán válidamente con la presencia de más de la mitad de los miembros que la integran y las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros presentes.

Artículo 21º: El miembro de la Comisión Directiva que faltare a tres sesiones consecutivas o cinco

alternadas en el período de diez sesiones del Cuerpo, podrá ser destituido del seno de la misma, bastando la simple resolución adoptada por mayoría de votos de la Comisión Directiva para hacer efectiva la destitución.

Capítulo V – DEL PRESIDENTE

Artículo 22º: El presidente es el representante legal del Centro y lo dirige de acuerdo a las facultades conferidas por el Estatuto y Reglamento. En consecuencia, preside la Comisión Directiva, las Asambleas ordinarias y extraordinarias y representa a la Institución ante poderes públicos y ante terceros.

Artículo 23º: Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Velar por los intereses y fines de la Institución.
- b) Proveer el cumplimiento de todas las Resoluciones de la Comisión Directiva y Asambleas.
- c) Convocar a los miembros de la Comisión Directiva por intermedio del Secretario a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- d) Firmar con el Secretario las actas de las sesiones y Asambleas, órdenes de pago y demás documentos oficiales, y con más el Tesorero los balances. Firmar conjuntamente con el Tesorero los cheques.
- e) Adoptar toda resolución de urgencia con cargo de dar cuenta a la Comisión Directiva en su primera reunión.
- f) Decidir con su voto todos los casos de empate, si no hubiere votado en la primera elección.
- g) Solicitar a la Comisión Directiva que convoque a Asamblea General Extraordinaria de Asociados conforme lo dispuesto en el Art. 25º.

Artículo 24º: El Presidente podrá ceder, en cada evento o tema en particular, la representación institucional de la entidad. En tal caso el mandato debe recaer en principio en los miembros de la Comisión Directiva, y excepcionalmente para cuestiones menores en alguno de los asociados, el Director General, o alguno de los asesores de la Institución.

Capítulo VI – DE LOS VICEPRESIDENTES

Artículo 25º: El Vicepresidente primero reemplazará al Presidente en los casos de ausencia, renuncia, licencia o fallecimiento.- El Vicepresidente segundo reemplazará a este en los mismos casos o directamente al Presidente cuando el Vicepresidente primero no ocupara el cargo.- Si el Presidente del Centro Comercial e Industrial de Rafaela fuese miembro de una empresa industrial, una cualquiera de las vicepresidencias corresponderá al sector comercial y servicios, y viceversa. El Presidente o el Vicepresidente que corresponda al sector distinto, indistintamente, conforme a lo establecido en el párrafo podrán convocar a Asamblea General Extraordinaria de asociados cuando

consideren que los intereses del sector que representa se vean gravemente vulnerados por las decisiones de la Comisión Directiva.

Capítulo VII – DEL SECRETARIO

Artículo 26º: Son deberes y atribuciones del Secretario:

- a) Refrendar la firma del Presidente en todos los actos y documentos oficiales.
- b) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Comisión Directiva y de las Asambleas y los libros de Asistencia y registro de asociados.
- c) Atender la correspondencia.
- d) Asumir la presidencia en caso de renuncia, fallecimiento o ausencia definitiva por otras causas del Presidente, Vicepresidente 1º o Vicepresidente 2º, debiendo en tales supuestos llamar a Asamblea en el término de 30 días para la designación de las autoridades normales, hasta completar los períodos respectivos.- En caso de renuncia, fallecimiento o ausencia definitiva del secretario, la Comisión Directiva nombrará en tal cargo a uno de los vocales.

Capítulo VIII – DEL TESORERO.

Artículo 27º: El tesorero es el depositario responsable de todos los fondos, títulos y valores del Centro y sus funciones son:

- a) Velar por la regular recaudación de las cuotas de asociados y demás entradas.
- b) Llevar un registro de asociados con arreglo al cual confeccionará y firmará los recibos correspondientes a cuotas sociales.
- c) Llevar los libros de caja con anotación de entradas y salidas y demás libros accesorios de contabilidad.
- d) Efectuar los pagos autorizados, por medio de cheques a la orden, firmándolos conjuntamente con el Presidente.
- e) Presentar mensualmente un estado de caja a la Comisión Directiva y confeccionar anualmente inventario y Balance para la Asamblea General Ordinaria.
- f) Depositar los fondos del Centro en la entidad financiera que designe la Comisión Directiva en la cuenta “Centro Comercial e Industrial de Rafaela”, a la orden conjunta con el Presidente. En ningún caso el Tesorero podrá tener en su poder una suma mayor que la que estipule la Comisión Directiva.- En caso de renuncia, fallecimiento o ausencia definitiva del Tesorero, la Comisión Directiva nombrará en tal cargo a uno de los vocales.

Capítulo IX – DE LOS VOCALES

Artículo 28º: Son obligaciones de los Vocales:

- a) Concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva.

b) Cumplir las comisiones que se les encomendaran.

CAPITULO X – DEL REVISOR DE CUENTAS

Artículo 29º: La fiscalización del Centro Comercial e Industrial de Rafaela estará a cargo de un Revisor de Cuentas titular. A su vez se designará un Revisor de Cuentas suplente que reemplazará al titular sólo en el caso de cese en sus funciones por parte de éste. Podrán ser revisores de cuentas las personas físicas o representantes de las personas jurídicas asociadas al Centro. El Revisor de Cuentas titular y el Revisor de Cuentas suplente se elegirán conjuntamente con los miembros de la Comisión Directiva en la Asamblea General Ordinaria utilizándose el mismo procedimiento.- Corresponde al Revisor de cuentas:

a) Vigilar la contabilidad de la asociación observando lo que creyere oportuno: a este efecto tendrá amplias facultades para hacer investigaciones pertinentes, solicitando todos aquellos datos y comprobantes que fueran del caso y que se relacionen con las oficinas, organismos y comisiones con funciones especiales que manejen fondos.

b) Llevar a conocimiento de la Comisión Directiva todas las irregularidades que notara en el desempeño de su función proponiendo las medidas adecuadas para subsanarlas. En este caso podrán asistir a la reunión de la Comisión Directiva en que se trate dicho tema o convocarlo para el tratamiento del mismo. El Revisor de Cuentas tendrá voz, pero no voto.

c) Presentar a la Asamblea Ordinaria anual, por intermedio del Presidente, un informe sobre el estado patrimonial, ingresos, gastos, inventario, etc. de la institución, y cuanto se relacione con el mandato que desempeña, debiendo suscribir los balances, inventarios y el Estado de Recursos y Gastos de cada ejercicio anual.- Los Revisores de Cuentas durarán en su cargo un período de dos años y podrán ser reelectos indefinidamente.

Capítulo XI – DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 30º: El Director General será nombrado por la Comisión Directiva y sólo podrá ser destituido con el voto de los dos tercios del total de la Comisión Directiva.

Artículo 31º: Son funciones del Director General:

a) Dirigir el personal dependiente de la institución y a todas las secciones que integran la misma.

b) Informar verbalmente o por escrito a la Comisión Directiva de los asuntos confiados a la Institución y del estado de las gestiones correspondientes, cuando por la naturaleza de ellos deba conocerlos aquella.

c) Atender a los asociados y a las organizaciones que se forman dentro de la Institución, conforme a los Estatutos y Reglamentos, cuando lo fuere requerido por los interesados en uso de sus derechos.

d) Velar porque el personal de la Institución cumpla con los deberes del inciso con la mayor

diligencia.

- e) Vigilar el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de la Institución.
- f) Intervenir en la defensa de los intereses sociales y de los asociados, en la medida aconsejada, informando a la Presidencia de la Institución cuando lo requieran las circunstancias.
- g) Elevar a la Comisión Directiva los informes que le fueran requeridos sobre la marcha de la Institución y de sus dependencias, verbalmente o por escrito, llevando a conocimiento de aquella las informaciones que las Cámaras le remitan con tal objeto, dando su parecer acerca de los asuntos que los motivan.
- h) Dirigirse a la Comisión Directiva o a la Presidencia, informando sobre cualquier iniciativa que considere conveniente para el mejoramiento de los fines sociales.
- i) Representar a la Institución por delegación expresa de la Comisión Directiva o de la Presidencia de la misma, en cualquier asunto que se le confíe, en función de los Estatutos o Reglamentos.
- j) Concurrir a las sesiones de Comisión Directiva cuando la misma lo requiera, teniendo en ella voz consultiva.
- k) Disponer de las medidas adecuadas para que lleguen a los socios de la Institución aquellas informaciones útiles para la defensa de sus intereses, con la premura que el caso exija.
- l) Depositar los fondos del Centro en la entidad financiera que designe la Comisión Directiva en la cuenta “Centro Comercial e Industrial de Rafaela” orden conjunta Presidente y Tesorero.

Capítulo XII – DE LAS ASAMBLEAS -

Artículo 32º: La Asamblea General es la autoridad máxima de la Institución.- En las Asambleas podrán participar con derecho a voz y voto únicamente los asociados que se ajusten a las exigencias que se indican en el capítulo II de estos Estatutos.- Sus resoluciones serán consignadas en el Libro de Actas y firmadas por el Presidente y Secretario y dos asociados que la misma Asamblea designará en cada caso a objeto de su representación.-Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Tanto una como la otra no podrán tratar otros asuntos que los comprendidos en el orden del día. Serán nulas las resoluciones que se tomen en contraposición a lo expresado. Las Asambleas Ordinarias se reunirán dentro de los noventa días del cierre de cada ejercicio para los siguientes objetos:

- a) Considerar la Memoria que presente la Comisión Directiva al dar cuenta de su administración, y el Balance correspondiente al ejercicio vencido.
- b) Aprobar o desaprobado la gestión administrativa.
- c) Elegir los miembros de la Comisión Directiva.
- d) Resolver los demás asuntos que sean objeto de la Convocatoria.

e) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del 5 % de los asociados y presentados a la Comisión Directiva dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio anual.

f) Elegir un Revisor de Cuentas titular y un Revisor de Cuentas suplente.

Artículo 33º: La Asamblea General Ordinaria será convocada por la Comisión Directiva con por lo menos quince días de anticipación y se anunciará a los asociados por medios fehacientes con el respectivo orden del día. Durante dicho lapso estará a disposición de los socios la Memoria y Balance Anual en la sede social de la Institución.- La Asamblea Extraordinaria se convocará por resolución de la Comisión Directiva o a petición escrita y fundada por el diez por ciento de los asociados en condiciones de votar, o por el Presidente o el Vicepresidente del sector distinto de acuerdo a lo establecido en el art. 25º. En estos últimos casos será convocada en el perentorio plazo de treinta días contados desde la fecha de presentación del pedido, dándose la publicidad correspondiente de acuerdo a lo establecido para las Asambleas Ordinarias.

Artículo 34º: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias sesionarán y serán válidas cualquiera sea el número de socios presentes, si después de transcurrida media hora de las fijadas en la convocatoria no se hubiese reunido la mitad más uno de los asociados con derecho a voz y voto.-

Las asambleas podrán suspenderse y continuar según ellas mismas resuelvan. En tal caso se considerará prorrogadas y continuarán en día y hora que la mayoría fije. No se necesitarán citaciones y avisos, debiendo sesionar con cualquier número de asociados presentes.- Las resoluciones de todas las Asambleas se tomarán por simple mayoría de votos, con excepción de los casos en que estos Estatutos exijan una mayoría especial. En caso de empate decidirá la Presidencia. En este supuesto el Presidente tendrá doble voto.

Artículo 35º: Para ejercer el derecho a voz y voto en las Asambleas, el asociado deberá tener una antigüedad de seis meses, encontrarse al día en el pago de las obligaciones sociales que pertenecen a la categoría de Asociado Activo, Protector y Vitalicio.

Artículo 36º: El presidente de la Comisión Directiva, y en ausencia o impedimento de este el Vicepresidente Primero o Segundo de la misma, presidirá las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.- No encontrándose presentes el Presidente, ni los Vicepresidentes Primero o Segundo, la Asamblea designará un Presidente ad hoc.- Se seguirá el mismo procedimiento con la Secretaría.

Artículo 37º: Ningún asociado podrá usar de la palabra en la Asamblea, sin que le sea acordada por el Presidente, pudiendo éste retirarla al asociado que usare de términos inconvenientes, quedando facultado para levantar la sesión en caso de desórdenes o causa grave.- El uso de la palabra en las Asambleas será de modo que cada asociado tenga derecho a ella tres veces en la discusión de cada

asunto, salvo que la Asamblea resuelva por mayoría declarar libre el debate.- La Asamblea podrá en caso necesario limitar el tiempo de uso de la palabra.

Artículo 38º: Toda moción debe ser previamente apoyada para que pueda ser discutida. Los asuntos se discutirán en general y en particular. En aquellos asuntos o proyectos que por su extensión requieren mucho tiempo para la discusión en particular, esta se limitará solamente a aquellos puntos o artículos que puedan observarse, considerándose aprobados los que no sean objeto de observación.

Artículo 39º: En caso de que exista más de una lista, la Asamblea podrá decidir que la elección de los miembros de la Comisión Directiva, Revisor de Cuentas Titular y Revisor de Cuentas Suplente se haga por voto secreto, requiriéndose para ello mayoría de dos tercios de los asociados presentes en condiciones de votar. En tal caso, el escrutinio será efectuado por una comisión especial compuesta por tres socios presentes a quienes designará la Presidencia.- El acto eleccionario podrá ser fiscalizado por un asociado activo, en representación de cada lista que se hubiere presentado. Terminado el acto se proclamará a los electos, redactándose un acta especial que será firmada por el Presidente y Secretario de la Asamblea, y los fiscales que hubieren actuado. Dicha Acta será transcripta en el Acta General de la Asamblea.

Artículo 40º: Para las Asambleas Ordinarias las listas de candidatos deberán presentarse para su oficialización hasta las cuarenta y ocho horas anteriores al acto y deberán estar firmadas en prueba de conformidad.- Sólo los candidatos que figuren en las listas oficializadas podrán ser votados.

Artículo 41º: Simultáneamente con la presentación de cada lista, deberá comunicarse a la Comisión Directiva el nombre de los asociados que la misma designe para actuar como fiscales titulares y suplentes en el acto eleccionario.

Capítulo XIII – DE LAS CAMARAS SECTORIALES

Artículo 42º: Los asociados del Centro Comercial e Industrial de Rafaela podrán constituirse en Cámaras Sectoriales y se regirán por la presente reglamentación interna, aprobada en Asamblea General Ordinaria del 26 de Agosto de 1956.- La finalidad de estas Cámaras será la atención directa de los problemas que afectan a los intereses del sector que representan.

Artículo 43º: Cada Sector podrá constituirse en Cámara y proceder a nombrar su Comisión Directiva.

Artículo 44º: La Comisión Directiva estará compuesta por lo menos de un Presidente, y un Secretario, siendo facultad de la misma designar otras autoridades y/o vocalías según lo estime conveniente.

Artículo 45º: La Comisión Directiva será nombrada por la Asamblea General de la Cámara y

renovada anualmente en coincidencia con la finalización del ejercicio social correspondiente.

Artículo 46º: No podrán formar parte de la Comisión Directiva de una Cámara dos personas pertenecientes a una misma razón social.

Artículo 47º: No se podrá en ningún caso constituir más de una Cámara por sector de actividad específica.

Artículo 48º: Las Cámaras gozarán de autonomía para sus deliberaciones y resolución de los asuntos que interesen al sector que representan, siempre que no afecten los intereses del Comercio o Industria en general o de otros sectores empresariales en particular.

Artículo 49º: Cada Cámara deberá informar a la Comisión Directiva del Centro Comercial e Industrial de Rafaela, como entidad patrocinante, la nómina de su Comisión Directiva cada vez que ésta se renueva, y dentro de los quince días de su elección. Asimismo, sus principales resoluciones en especial cuando estas tengan relación con intereses de otros sectores o con los intereses de la entidad patrocinante.

Artículo 50º: Las Cámaras tendrán autonomía para petitionar o negociar con el poder público y entidades patronales u obreras en asuntos que le concierna a sus intereses específicos.- Podrán afiliarse a Federaciones o Confederaciones siempre que no estén ya representadas por el Centro Comercial e Industrial de Rafaela.

Artículo 51º: La Comisión Directiva del Centro Comercial e Industrial de Rafaela podrá intervenir en cualquier Cámara en caso de conflicto entre sus miembros o con otras similares, a los efectos de su estudio y solución.- Las Cámaras aceptan desde ya que la resolución que adopte la Comisión Directiva del Centro Comercial e Industrial de Rafaela será respetada y acatada en todas sus partes constituyendo la misma un laudo definitivo al diferendo planteado.- Para la solución de los diferendos la Comisión Directiva del Centro Comercial e Industrial de Rafaela podrá nombrar un interventor ya sea:

a) por propia decisión;

b) a pedido de las Comisiones Directivas de las Cámaras;

c) a solicitud de un tercio de asociados componentes de la Cámara. Los peticionantes deberán estar al día con la Tesorería del Centro Comercial e Industrial de Rafaela.

Artículo 52º: La única sede social de las Cámaras será la del Centro Comercial e Industrial de Rafaela, pudiendo efectuar reuniones en cualquier día y hora hábil siempre que no esté en contra de disposiciones expresas de la Comisión Directiva del Centro Comercial e Industrial de Rafaela, debiendo dar aviso con suficiente anticipación al Director General.- Cuando deban asistir a la misma personas que no son asociados del Centro Comercial e Industrial de Rafaela, la cámara que

auspicia esta reunión o Asamblea deberá ponerlo en conocimiento de la Comisión Directiva del Centro Comercial e Industrial de Rafaela o del Director General de la Institución requiriendo previamente la correspondiente autorización.-Las Cámaras podrán tener en la sede social de la institución un archivo para guardar libros de actas, contabilidad, correspondencia, papelería y demás útiles necesarios para su desenvolvimiento.- En el caso de Cámaras asociadas de la Institución, cuya sede no se encuentre en la ciudad de Rafaela, la Comisión Directiva del Centro Comercial e Industrial de Rafaela podrá autorizar la realización de reuniones o Asambleas en dicha sede, sin perjuicio de las demás obligaciones de las Cámaras hacia la Institución patrocinante que se mencionan en estos Estatutos.

Artículo 53º: Las Cámaras, a los fines de realizar comunicaciones a través de correspondencia, mails, gráficos, murales, afiches, banners, página web y/o cualquier otro medio de difusión, deberán utilizar siempre el membrete oficial del Centro Comercial e Industrial de Rafaela y la Región, al que agregarán el nombre de cada Cámara.- Caso que una Cámara Sectorial posea logotipo y papelería propia deberá agregar a la denominación de la Cámara el texto: “DEL CCIRR” ó “DEL CENTRO COMERCIAL E INDUSTRIAL DE RAFAELA Y LA REGION” indistintamente.

Artículo 54º: Las Cámaras podrán solicitar la colaboración del personal rentado de la entidad patrocinante para su normal desenvolvimiento. Las Cámaras que no posean Personería Jurídica no podrán efectuar ninguna contratación de personal.

Artículo 55º: Las comisiones directivas de cada Cámara podrán fijar una cuota a sus asociados para la atención de sus gastos y defensa de los intereses del sector, la que podrá ser permanente o transitoria.- También podrán recibir aportes voluntarios o donaciones.- Estos fondos deberán ser depositados en un Banco local a nombre de cada Cámara o bien en una cuenta especial abierta en los libros de contabilidad del CCIR, los que podrán ser requeridos a la Tesorería de este con la firma del Presidente y Tesorero, siendo ellos los responsables de la inversión.

Artículo 56º: En las Asambleas anuales para renovar sus Comisiones Directivas, las Cámaras deberán informar ampliamente tanto de su labor Gremial o de cualquier otro carácter, como así de la inversión de sus fondos y del estado actual y monto de las mismas.

Artículo 57º: Todo aspecto no contemplado específicamente en este Reglamento Interno será resuelto por la Comisión Directiva del CCIR en la forma prevista en el Artículo 59º.

Capítulo XIV – DE LAS RESOLUCIONES

Artículo 58º: La Reforma parcial o total del Estatuto se hará por mayoría de por lo menos dos tercios de votos presentes en la Asamblea General Extraordinaria expresamente convocada al efecto.

Artículo 59º: Las resoluciones de la Comisión Directiva para el tratamiento de la suspensión o exclusión de asociados requerirán una mayoría de las dos terceras partes de los miembros presentes. En todos los casos, el afectado podrá interponer – dentro del término de treinta días de notificado de la sanción- recurso de apelación por ante la primer asamblea que se celebre. La interposición del recurso tendrá efecto suspensivo. En cuanto a sus derechos de asociado en el supuesto de ejercer el asociado sancionado un cargo dentro de los Organos de Administración o Fiscalización, podrá ser suspendido por dicho órgano en ese carácter, hasta tanto resuelva su situación la asamblea respectiva.- En todos los casos no previstos y determinados en estos Estatutos, las sesiones de Comisión Directiva y las Asambleas se regirán con las disposiciones comunes de los cuerpos colegiados, siendo atribución de la Comisión Directiva determinar esas disposiciones a medida que el caso se presente.

CAPITULO XV – DE LAS GENERALIDADES

Artículo 60º: Ningún asociado podrá demandar al Centro y cualquier cuestión deberá ser resuelta por un árbitro nombrado al efecto por ambas partes, el cual deberá ser asociado de la Institución. En caso de que no hubiese acuerdo cada parte nombrará un árbitro y estos a su vez designarán el tercero.- La instancia arbitral mencionada en el presente artículo constituye una fase previa y con mayoría y no impide que se recurra a la justicia ordinaria en caso de que las partes no lleguen a un acuerdo en la misma.

Artículo 61º: El Centro no podrá ser disuelto más que por el voto de los asociados en Asamblea General Extraordinaria, siempre que veinticinco asociados activos no se opusieran a ello. Si se resolviera su disolución, la Asamblea designará una Comisión especial, compuesta de cinco personas, las que procederán a cumplir su cometido bajo el control de la Institución del medio o la región a la cual la Asamblea haya decidido entregar los bienes o fondos del Centro. La institución que reciba dichos bienes o fondos deberá estar reconocida como entidad exenta en el impuesto a las ganancias por la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Artículo 62º: El Centro como entidad será absolutamente prescindente en los órdenes políticos y religioso.

Artículo 63º: Los miembros de la Comisión Directiva serán responsables de sus actos como tales ante la Asamblea de asociados sin perjuicio de su responsabilidad civil o criminal, o que emane de las leyes o disposiciones vigentes a la fecha de su realización.

Artículo 64º: Queda facultada la Comisión Directiva para gestionar ante el Superior Gobierno de la Provincia la aprobación de estos Estatutos, sus posteriores reformas, y la inclusión en los mismos de las modificaciones, agregados o supresiones que este exija.